

Secretaría: Se informa a la señora Juez que revisado el expediente de la referencia obran memoriales del 18 de enero y 13 de febrero de 2019 (fls.54-58) en donde en principio pone de presente al Despacho la falta de cumplimiento a lo acordado en conciliación en escrito posterior aporta la resolución mediante la cual la entidad convocante ordena el cumplimiento del acuerdo. Para proveer.

~~19 FEB. 2019~~

KAREN DAZA


KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D.C., **20 FEB. 2019**

Auto sustanciación No.: **178**

Expediente: 110013335017-2018-00238-00
Convocante: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Convocado: FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA
Asunto: Conciliación Extrajudicial
Decisión: Requiere Cumplimiento

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que el 27 de junio de 2018 en la Procuraduría 191 Judicial I para Asuntos Administrativos, las partes llegaron a un acuerdo para pagar el valor único de doce millones sesenta y un mil trescientos veintisiete (\$12.061.327) pesos m/cte., correspondiente a la reliquidación de la prima de actividad, bonificación por recreación, prima por dependientes y viáticos del convocado, en el término de **70 días siguientes** a la aprobación por el Juez Administrativo y **a que la entidad cuente con toda la documentación necesaria** para llevar a cabo el trámite (fls.38 a 41).

Mediante auto de fecha 25 de octubre de 2018, se determinó APROBAR la conciliación prejudicial contenida en el Acta de Conciliación Extrajudicial de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) dentro del radicado No.9410 del 3 de abril de 2018, en la Procuraduría 191 Judicial I para Asuntos Administrativos, suscrita a través de apoderado por la convocante Superintendencia de Industria y Comercio, y el convocado Felipe Augusto Díaz Suaza, por la suma única y total de DOCE MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (\$12.061.327) PESOS M/CTE., según la parte considerativa de ese proveído (fls.45-48).

De los escritos de la apoderada del convocado no se extrae la fecha y mucho menos constancia de radicación de la solicitud de pago a la entidad convocante aportándole **"toda la documentación necesaria"** para llevar a cabo el trámite como se dispuso en el acuerdo conciliatorio, destacándose que desde la fecha de la ejecutoria el término de 70 días¹ se cumplió apenas el 13 de febrero de los corrientes.

En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

REQUIÉRASE a la parte convocada, para que en el término de TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue al expediente la constancia de radicación de la solicitud de pago con sus respectivos anexos presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio, para efectos de determinar el cumplimiento de la conciliación extra judicial aprobado por este Despacho mediante auto del 25 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy
21 FEB. 2019 a las 8:00am.

KAREN DAZA

KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
SECRETARIO

¹ Se cuentan en días hábiles en virtud del artículo 62 de la Ley 4ª de 1913, que prescribe que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales **se entienden suprimidos los feriados y vacantes, a menos de expresarse lo contrario.**